



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN 670/17

T16

tasas

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

CORRESPONDE EXPTE: 4112-47426/2016

TIGRE, 17 de marzo 2017

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3549/16 y 3550/16 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2017); y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en hasta un 10 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3550/16.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3550/16, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los defasajes de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 98 de la Ordenanza 3550/16 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el treinta por ciento (30 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos en dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 3° cuota del ejercicio 2017.

Que el suscripto cuenta con facultades suficientes para el dictado del presente acto, conforme la delegación efectuada mediante el Decreto N° 25/17

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre los valores determinados por el artículo 22 de la Ordenanza 3550/16 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicaran a partir de la tercer cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3550/16, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.

9



ANEXO I
CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS
Y EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determinése el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 170,00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 110,00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 130,00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 170,00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 220,00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 245,00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 280,00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 385,00	\$ 462,00	\$ 572,00
2	\$ 770,00	\$ 913,00	\$ 1.100,00
3	\$ 968,00	\$ 1.155,00	\$ 1.320,00
4	\$ 1.331,00	\$ 1.540,00	\$ 1.925,00
5	\$ 1.760,00	\$ 2.035,00	\$ 2.475,00
6	\$ 2.860,00	\$ 3.410,00	\$ 4.400,00
7	\$ 5.104,00	\$ 6.380,00	\$ 8.932,00
8	\$ 31.668,00	\$ 53.592,00	\$ 69.426,00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 4.200,00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 14.300,00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 85.000,00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 126.500,00

9



B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Industrias tipo C	\$ 2.800,00
22	Industrias tipo B	\$ 4.400,00
23	Industrias tipo A	\$ 35.200,00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 98.000,00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 4.200,00
32	Depósitos fiscales	\$ 42.000,00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 13.000,00
3.001	7.000	\$ 28.600,00
7.001	10.000	\$ 43.000,00
10.001	en adelante	\$ 55.000,00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, canto-bar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 26.400,00
42	Guarderías náuticas por unidad de cama y/o amarra, por mes	Con motor	\$ 2,00
		Sin motor	\$ 8,00
		Amarra	\$ 44,00
		Unidad a nombre de terceros	\$ 110,00
43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 290,00

9



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 230,00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 1.100,00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 280,00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehiculo	\$ 350,00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 730,00
		Por mástil	\$ 2.500,00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 4.400,00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 3,60
51	Campos de Deportes de estab. Educativos	Por unidad	\$ 4.200,00
52	Estaciones de servicio	Adicional minimo por surtidor, más de 3	\$ 730,00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	\$ 440,00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 350,00
55	Empresas de transporte turistico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 1.100,00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 2,85
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 3,10
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 2,50

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 3,00
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 3,30
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0,35

Q

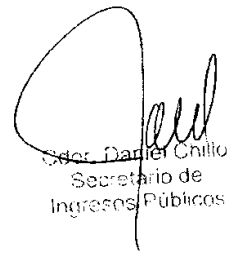


INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$	2,85
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$	3,40
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$	3,75

SIP
JB
20170317


Cdr. Darío Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 670 .-



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.